

# GACETA OFICIAL

## DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

AÑO LXXVIII.—Mes VII. Caracas: jueves 20 de abril de 1950

Número 23.204

### SUMARIO

#### Junta Militar de Gobierno

Decreto número 464, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Departamento de Comunicaciones por la cantidad de Bs. 4.000.000,00, para ser puesta a disposición de la Línea Aeropostal Venezolana.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se califica procedente una exoneración de derechos arancelarios.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se hace extensiva hasta 31 de mayo próximo, la última prórroga establecida de la Resolución N° 882 de fecha 28 de setiembre de 1946.

#### Ministerio de Fomento

Solicitudes de permisos de exploración exclusiva.  
Avisos de patentes de invención.

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se declaran aptos para el consumo los productos que en ellas se especifican.

#### Ministerio de Comunicaciones

Resoluciones relativas a permisos para funcionamiento de estaciones de radio.

#### Tribunal Nacional de Reparaciones de Guerra

Sentencia de este Tribunal que declara exentos de responsabilidad por causa de guerra a los cónyuges alemanes que en ella se mencionan.

#### Aviso

### JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 464. — 14 DE ABRIL DE 1950  
LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

en uso de las facultades que tiene por el Acta constitutiva del Gobierno Provisorio y conforme a la atribución 28 del artículo 104 de la Constitución Nacional mandada a aplicar en el Acta mencionada, en Consejo de Ministros,

#### Considerando:

Que la Línea Aeropostal Venezolana presta servicios de señalada importancia para la colectividad, y mantiene rutas por determinadas poblaciones, las que si bien no proporcionan beneficios económicos a la Empresa, responden a una necesidad del conglomerado venezolano;

#### Considerando:

Que la mencionada Empresa, en virtud de las previsiones contenidas en el Decreto N° 271, de 16 de setiembre de 1949, por el cual se dictó el Estatuto Orgánico de la Línea Aeropostal Venezolana, ha solicitado del Ejecutivo Federal el otorgamiento de un subsidio por la cantidad de cuatro millones de bolívares (Bs. 4.000.000,00), destinado en su mayor parte a cubrir los gastos ocasionados por el mantenimiento de aquellas rutas,

#### Decreta:

Artículo 1° — Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Departamento de Comunicaciones,

por la cantidad de cuatro millones de bolívares (Bs. 4.000.000,00), para ser puesta a disposición de la Línea Aeropostal Venezolana, con carácter de recurso extraordinario.

Artículo 2° — Los Ministros de Hacienda y de Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Miraflores, en Caracas, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. — Año 140° de la Independencia y 92° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS DELGADO CHALBAUD.

MARCOS PEREZ JIMENEZ.

LUIS F. LLOVERA PAEZ.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

AURELIO ARREAZA ARREAZA.

Refrendado.

El Ministro de Comunicaciones,

(L. S.)

OSCAR MAZZEL.

### MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección de Administración. — Número A-33. — Caracas, 18 de abril de 1950. — 140° y 92°.

#### Resuelto:

Por disposición de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Aduanas N° 2, y visto el informe favorable del Obispo de Usula, este Ministerio califica procedente la exoneración de los efectos que se especifican en la Lista Previa N° 1, destinados al culto religioso en el Colegio de Ntra Sra. de la Consolación, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Militar de Gobierno,

TTE. CNEL. LUIS F. LLOVERA PÁEZ.

Ministro de Relaciones Interiores.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Dirección de Aduanas. — Servicio de Aduanas. — Número 257. — Caracas: 20 de abril de 1950. — 140° y 92°.

#### Resuelto:

Por cuanto de acuerdo con los elementos de juicio presentados a este Ministerio tanto por la Cámara de Comercio Uruguayo Venezolana como por otros Organismos,

mos interesados, se ha verificado que resulta insuficiente el plazo señalado en la Resolución N° 199, dictada por este Departamento el 30 de marzo último;

en uso de las facultades que confiere el artículo 18 de la Ley de Arancel de Aduanas, y por disposición de la Junta Militar de Gobierno, se ordena hacer extensiva hasta el 31 de mayo próximo venidero inclusive, la última prórroga establecida de la Resolución N° 382 dictada por este Despacho el 26 de setiembre de 1946. En consecuencia la presente extensión de prórroga queda vigente en los términos siguientes:

### 36.—CONSERVAS Y PREPARACIONES:

- A) Jamones. (En cualquier clase de envases o envoltura) . . . . .1° menos 98% (Bs. 0.001)  
 B) Embutidos. (En cualquier clase de envases o envoltura) . . . . .1° menos 98% (Bs. 0.001)  
 C) No especificadas . . . . .5° más 20% (Bs. 1.20)

E) Carnes envasadas o enlatadas (Distintas de las comprendidas en las letras A) y B), órganos de animales, pasta de carne y de órganos de animales):

- 1°) En latas o envases de contenido neto menor de 300 gramos . . . . .5° más 20% (Bs. 1.20)  
 2°) En latas o envases de contenido neto de 300 gramos, o más . . . . .1° menos 98% (Bs. 0.001)  
 F) Extractos y Concentrados de carne . . . . .1° menos 98% (Bs. 0.001)

NOTA:—Es de advertir que la presente extensión de prórroga es la última que se acuerda y, en consecuencia todos los aforos de los artículos a que ésta se refiere cuyo reconocimiento se efectúe a partir del 1° de junio de 1950, inclusive, quedarán repuestos y naturalmente causarán los derechos de importación básico, o sea los que señala la Ley de Arancel de Aduanas.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Militar de Gobierno,

AURELIO ARREAZA ARREAZA.  
 Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACION EXCLUSIVA

(Primera publicación)

Ciudadano Ministro de Fomento.

Su Despacho.

Yo, Simón Tadeo Silva, mayor de edad, venezolano, de profesión oficinista y domiciliado en Upata, Distrito Piar del Estado Bolívar, ante Ud. de la manera más respetuosa ocurro para exponer:

Deseo obtener del Ejecutivo Nacional por el digno órgano del Ministerio respectivo, un permiso de exploración exclusiva de mineral de manganeso, en un lote de terrenos que no excede de dos mil hectáreas, ubicado en terrenos baldíos del Departamento Antonio Díaz del Territorio Federal Delta Amacuro, y cuyos linderos son los siguientes: tomando como punto de referencia la Estación Purgüera denominada "Puerto Arturo", situada a la margen izquierda de Río Grande, se medirán cien metros cruzando el río, hacia el Este más o menos, y se establecerá el botalón N° 1 de esta Primera Solicitud, que es el ángulo Noroeste; de allí se medirán diez mil metros hacia el Este más o menos y se situará el botalón N° 2; desde este punto se medirán rumbo Sur dos mil metros y se situará el botalón N° 3; y de allí se medirán diez mil metros con rumbo Oeste y se establecerá el botalón N° 4; y de este punto se medirán dos mil metros al Norte hasta encontrar el punto de referencia, quedando formado el perímetro rectangular,

Opto por el maximum que me concede la Ley de Minas vigente y me comprometo a pagar todo lo que por dicha Ley deba satisfacer al Fisco Nacional, a las causas de caducidad en ella establecidas y en general a todos sus procedimientos. — En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Minas, pido por el digno órgano de Ud. y previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, me sea otorgado el permiso a que aspiro, el cual no perjudica derechos de terceros. — Es justicia. — Upata, veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Simón Tadeo Silva.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 3 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Presentada la anterior solicitud de permiso de exploración exclusiva de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Minas, se dispone efectuar las publicaciones prescritas por el párrafo primero del artículo 129 de dicha Ley.

El Ministro,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 10 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Visto el auto anterior, se emplaza, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 129 de la Ley de Minas, a todas las personas que se creyeren con derecho a oponerse para que dentro del lapso de cuarenta días a partir de la fecha de la primera publicación en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, hagan su oposición, del mismo modo, se emplaza a todas las personas que hubieren descubierto dentro del perímetro a que se concreta la solicitud arriba transcrita, yacimientos de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la susodicha Ley para que hagan, dentro del lapso expresado, la declaración a que se refiere el artículo 132 *ejusdem* o el denuncia correspondiente.

El Director,

C. Paradisi.

### SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACION EXCLUSIVA

(Primera publicación)

Ciudadano Ministro de Fomento.

Su Despacho.

Yo, Simón Tadeo Silva, mayor de edad, venezolano, de profesión oficinista y domiciliado en Upata, Distrito Piar del Estado Bolívar, ante Ud. de la manera más respetuosa ocurro para exponer:

Deseo obtener del Ejecutivo Nacional por el digno órgano del Ministerio respectivo, un permiso de exploración exclusiva de mineral de manganeso, en un lote de terrenos que no excede de dos mil hectáreas, ubicado en terrenos baldíos del Departamento Antonio Díaz del Territorio Federal Delta Amacuro, y cuyos linderos son los siguientes: tomando como punto de referencia el botalón marcado con el N° 2 correspondiente a mi Primera Solicitud, que forma el ángulo Noreste, se medirán diez mil metros en dirección Este y se establecerá el botalón N° 3 de esta Segunda Solicitud; desde este punto se medirán dos mil metros rumbo Sur y se situará el botalón N° 4; de allí se medirán rumbo Oeste diez mil metros y se establecerá el botalón N° 5; y desde este punto se medirán dos mil metros al Norte, hasta encontrar el punto de referencia N° 2, quedando cerrado el perímetro rectangular.

Opto por el maximum de tiempo que me concede la Ley de Minas vigente y me comprometo a pagar todo lo que por

dicha Ley deba satisfacer al Fisco Nacional, a las causas de caducidad en ella establecidas y en general a todos sus procedimientos. — En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Minas, pido por el digno órgano de Ud. y previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, me sea otorgado el permiso a que aspiro, el cual no perjudica derechos de terceros. — Es justicia. — Upata, veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

*Simón Tadeo Silva.*

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 3 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Presentada la anterior solicitud de permiso de exploración exclusiva de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Minas, se dispone efectuar las publicaciones prescritas por el parágrafo primero del artículo 129 de dicha Ley.

El Ministro,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 10 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Visto el auto anterior, se emplaza, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 129 de la Ley de Minas, a todas las personas que se creyeren con derecho a oponerse para que dentro del lapso de cuarenta días a partir de la fecha de la primera publicación en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, hagan su oposición, del mismo modo, se emplaza a todas las personas que hubieren descubierto dentro del perímetro a que se concreta la solicitud arriba transcrita, yacimientos de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la susodicha Ley para que hagan, dentro del lapso expresado, la declaración a que se refiere el artículo 132 *ejusdem* o el denunció correspondiente.

El Director,

*C. Paradisi.*

#### SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACION EXCLUSIVA

(Primera publicación)

*Ciudadano Ministro de Fomento.*

Su Despacho.

Yo, Simón Tadeo Silva, mayor de edad, venezolano, de profesión oficinista y domiciliado en Upata, Distrito Piar del Estado Bolívar, ante Ud. de la manera más respetuosa ocurro para exponer:

Deseo obtener del Ejecutivo Nacional por el digno órgano del Ministerio respectivo, un permiso de exploración exclusiva de mineral de manganeso, en un lote de terreno que no excede de dos mil hectáreas, ubicado en terrenos baldíos del Departamento Antonio Díaz del Territorio Federal Delta Amacuro, y cuyos linderos son los siguientes: tomando como punto de referencia el ángulo Noroeste de mi Segunda Solicitud, donde está situado el botalón N° 3, se medirán diez mil metros en dirección Este más o menos y se establecerá el botalón N° 4 de esta Tercera Solicitud; desde este punto se medirán rumbo Sur dos mil metros y se situará el botalón N° 5; de allí se medirán diez mil metros con rumbo Oeste y se establecerá el botalón N° 6; y desde este punto se medirán dos mil metros al Norte hasta encontrar el punto de referencia N° 3, quedando cerrado el perímetro rectangular.

Opto por el maximum de tiempo que me concede la Ley de Minas y me comprometo a pagar todo lo que por dicha Ley deba satisfacer al Fisco Nacional, a las causas de caducidad en ella establecidas y en general a todos sus procedimientos. — En tal virtud y de conformi-

dad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Minas, pido por el digno órgano de Ud. y previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, me sea otorgado el permiso a que aspiro, el cual no perjudica derechos de terceros. — Es justicia. — Upata, veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

*Simón Tadeo Silva.*

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 3 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Presentada la anterior solicitud de permiso de exploración exclusiva de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Minas, se dispone efectuar las publicaciones prescritas por el parágrafo primero del artículo 129 de dicha Ley.

El Ministro,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 10 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Visto el auto anterior, se emplaza, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 129 de la Ley de Minas, a todas las personas que se creyeren con derecho a oponerse para que dentro del lapso de cuarenta días a partir de la fecha de la primera publicación en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, hagan su oposición, del mismo modo, se emplaza a todas las personas que hubieren descubierto dentro del perímetro a que se concreta la solicitud arriba transcrita, yacimientos de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la susodicha Ley para que hagan, dentro del lapso expresado, la declaración a que se refiere el artículo 132 *ejusdem* o el denunció correspondiente.

El Director,

*C. Paradisi.*

#### SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACION EXCLUSIVA

(Primera publicación)

*Ciudadano Ministro de Fomento.*

Su Despacho.

Yo, Simón Tadeo Silva, mayor de edad, venezolano, de profesión oficinista y domiciliado en Upata, Distrito Piar del Estado Bolívar, ante Ud. de la manera más respetuosa ocurro para exponer:

Deseo obtener del Ejecutivo Nacional por el digno órgano del Ministerio respectivo, un permiso de exploración exclusiva de mineral de manganeso, en un lote de terreno que no excede de dos mil hectáreas, ubicado en terrenos baldíos del Departamento Antonio Díaz del Territorio Federal Delta Amacuro, y cuyos linderos son los siguientes: tomando como punto de referencia el ángulo Noroeste de mi Tercera Solicitud, donde está situado el botalón N° 4, se medirán diez mil metros al Este más o menos y se establecerá el botalón N° 5 de ésta Cuarta Solicitud; desde este punto se medirán rumbo Sur dos mil metros y se situará el botalón N° 6; de allí se medirán diez mil metros con rumbo Oeste y se establecerá el botalón N° 7; y desde este punto se medirán dos mil metros al Norte, hasta encontrar el punto de referencia N° 4, quedando cerrado el perímetro rectangular.

Opto por el maximum de tiempo que me concede la Ley de Minas y me comprometo a pagar todo lo que por dicha Ley deba satisfacer al Fisco Nacional, a las causas de caducidad en ella establecidas y en general a todos sus procedimientos. — En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Minas, pido por el digno órgano de Ud. y previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, me sea otorgado el

permiso a que aspiro. — Es justicia. — Upata, veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

*Simón Tadeo Silva.*

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 3 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Presentada la anterior solicitud de permiso de exploración exclusiva de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Minas, se dispone efectuar las publicaciones prescritas por el parágrafo primero del artículo 129 de dicha Ley.

El Ministro,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 10 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Visto el auto anterior, se emplaza, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 129 de la Ley de Minas, a todas las personas que se creyeren con derecho a oponerse para que dentro del lapso de cuarenta días a partir de la fecha de la primera publicación en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, hagan su oposición, del mismo modo, se emplaza a todas las personas que hubieren descubierto dentro del perímetro a que se concreta la solicitud arriba transcrita, yacimientos de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la susodicha Ley para que hagan, dentro del lapso expresado, la declaración a que se refiere el artículo 132 *ejusdem* o el denuncia correspondiente.

El Director,

*C. Paradisi.*

#### SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACION EXCLUSIVA

(Primera publicación)

*Ciudadano Ministro de Fomento.*

Su Despacho.

Yo, Simón Tadeo Silva, mayor de edad, venezolano, de profesión oficinista y domiciliado en Upata, Distrito Piar del Estado Bolívar, ante Ud. de la manera más respetuosa ocurro para exponer:

Deseo obtener del Ejecutivo Nacional por el digno órgano del Ministerio respectivo, un permiso de exploración exclusiva de mineral de manganeso, en un lote de terreno que no excede de dos mil hectáreas, ubicado en terrenos baldíos del Departamento Antonio Díaz del Territorio Federal Delta Amacuro, y cuyos linderos son los siguientes: tomando como punto de referencia el ángulo Noreste de mi Cuarta Solicitud, donde está situado el botalón N° 5, se medirán diez mil metros al Este más o menos, y se establecerá el botalón N° 6 de esta Quinta Solicitud; desde este punto se medirán rumbo Sur dos mil metros y se situará el botalón N° 7; de allí se medirán rumbo Oeste diez mil metros y se establecerá el botalón N° 8 y desde este punto se medirán dos mil metros al Norte, hasta encontrar el punto de referencia N° 5, quedando cerrado el perímetro rectangular.

Opto por el maximum de tiempo que me concede la Ley de Minas y me comprometo a pagar todo lo que por dicha Ley deba satisfacer al Fisco Nacional, a las causas de caducidad en ella establecidas y en general a todos sus procedimientos. — En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Minas, pido por el digno órgano de Ud. y previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, me sea otorgado el permiso a que aspiro, el cual no perjudica derechos de terceros. — Es justicia. — Upata, veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

*Simón Tadeo Silva.*

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 3 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Presentada la anterior solicitud de permiso de exploración exclusiva de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Minas, se dispone efectuar las publicaciones prescritas por el parágrafo primero del artículo 129 de dicha Ley.

El Ministro,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 10 de abril de 1950. — 140° y 92°.

Visto el auto anterior, se emplaza, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 129 de la Ley de Minas, a todas las personas que se creyeren con derecho a oponerse para que dentro del lapso de cuarenta días a partir de la fecha de la primera publicación en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, hagan su oposición, del mismo modo, se emplaza a todas las personas que hubieren descubierto dentro del perímetro a que se concreta la solicitud arriba transcrita, yacimientos de los minerales a que se refiere el artículo 2° de la susodicha Ley para que hagan, dentro del lapso expresado, la declaración a que se refiere el artículo 132 *ejusdem* o el denuncia correspondiente.

El Director,

*C. Paradisi.*

#### PATENTES DE INVENCION

Descripción abreviada de la patente que solicita por diez años la sociedad anónima Eternit Venezolana, domiciliada en esta ciudad, para la invención, denominada: "Procedimiento y aparato para fabricar placas de fibras y cemento".

"La invención trata de un procedimiento y un aparato para fabricar placas de fibras y cemento, especialmente de cemento de asbesto o cemento de celulosa para después hacer de ellas placas planas y onduladas, pizarras, etc. Por cemento se entiende cualquier adecuado material de trabazón hidráulico. Se reivindica: 1.—Procedimiento para la fabricación de placas de fibras y cemento caracterizado por el hecho que empleando una máquina de Hatschek se aplica de un receptáculo separado durante una completa revolución del cilindro formatriz entre la formación de las dos capas de afuera de la placa, argamaza pobre de fibras para una capa de entremedio sobre la banda de fieltro de la máquina de Hatschek, que está en movimiento continuo".

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Industria y Comercio. — Caracas, 6 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

De orden del ciudadano Ministro, se hace esta publicación a los efectos del artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención.

El Director,

*Luis C. Hueck G.*

Descripción abreviada de la patente que solicita por diez años Mario Menefoglio, domiciliado en esta ciudad, para la invención denominada: "Procedimiento Baxemento".

"Este procedimiento mejorado para la producción de elementos de construcción que consiste en piezas de poco peso que se fabrican con un material básico en el que se utiliza el bagazo o sea los residuos de la caña de azúcar. Se reivindica: 1.—Se reivindica un procedimiento mejorado para la producción de elementos de construc-

ción, ligeros, que se pueden usar en lajas, panelas, bloques llenos o perforados, y otros elementos prefabricados para las construcciones de hormigón armado. Estos elementos se forman en moldes de hierro o de madera y su composición se ajusta a la descripción que precede. En dicha composición entran residuos de bagazo o de otros vegetales mineralizados, cemento artificial hidráulico, varios productos químicos según la especificación que precede".

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Industria y Comercio. — Caracas, 6 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

De orden del ciudadano Ministro, se hace esta publicación a los efectos del artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención.

El Director,

*Luis C. Hueck G.*

Descripción abreviada de la patente que solicita por diez años Nils R. Kamfjord, domiciliado en Notteroy, Noruega, para la invención, denominada: "Bisagra para puertas, ventanas o similares".

"Las bisagras, especialmente aquellas empleadas para sostener objetos relativamente pesados, como ser puertas, ventanas o similares elementos, con el transcurso del tiempo requieren lubricación o ajuste. Se reivindica: 1.—Una bisagra para puertas, ventanas o similares elementos, comprendiendo dos miembros, uno de los cuales se halla provisto de un pasador que, en forma rotatoria y desplazable, es recibido dentro de un manguito que forma parte del otro miembro o se halla conectado con el mismo, caracterizada por el hecho de que el manguito posee una abertura lateral adecuada para la inserción de un órgano de ajuste, como ser una bolilla, un disco, o similar elemento, una vez que el miembro superior haya sido levantado lo suficiente sin ser totalmente desprendido del miembro inferior".

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Industria y Comercio. — Caracas, 6 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

De orden del ciudadano Ministro, se hace esta publicación a los efectos del artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención.

El Director,

*Luis C. Hueck G.*

Descripción abreviada de la patente que solicita por diez años la compañía American Cyanamid Company, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, para la mejora de invención, denominada: "Mejoras en o relacionadas con lodos para perforar".

"Este invento se refiere a un método para regular las características de pérdida de agua, de las dispersiones acuosas de lodo o arcilla del tipo que se usa para perforar pozos de petróleo, gas, y otros pozos profundos. Se reivindica: 1.—Un método para mejorar las características de pérdida de agua en los lodos acuosos de perforar, que consiste en incorporar en dichos lodos un polímero lineal de un compuesto de ácido carbóxico alifático no saturado, conteniendo dicho polímero grupos carboxilos saponificados en la forma de sus sales, y estando la relación proporcional entre el número de dichos grupos de sales de ácido carboxílico y el número de átomos de carbono de la cadena lineal del polímero dentro de la escala de 1 x 2 y 1 x 6, inclusive".

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Industria y Comercio. — Caracas, 6 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

De orden del ciudadano Ministro, se hace esta publicación a los efectos del artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención.

El Director,

*Luis C. Hueck G.*

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1350. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre del presente año, por la firma Californian Fruit Products, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el producto denominado Mermelada de Tomate, Marca "Freddy's", elaborado por la mencionada firma, en esta ciudad.

La presente autorización ha quedado inscrita en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1353. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1949, por la firma E. Hausmann & Cía., y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el producto denominado Vino Marsala All'Uovo, marca "La Rocca", elaborado por Lorenzo La Rocca, en Bari, Italia.

La presente autorización ha quedado inscrita bajo el Número 5942 en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1354. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 16 de setiembre del presente año, por la firma Roberto Bloch & Co., y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo

el producto denominado Jamón Ahumado con Queso, Marca "Chalet", elaborado por Alpina S. A., en Berthoud, Suiza.

La presente autorización ha quedado inscrita en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1355. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 15 de setiembre del presente año, por el ciudadano Jean Mestayer, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el producto denominado Vino Tinto, "Pommard", elaborado por Rebourseau Philippon, en Gevrey Chambertin (Cote d'or), Francia.

La presente autorización ha quedado inscrita bajo el Número 5908 en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1356. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 15 de setiembre del presente año, por el ciudadano Jean Mestayer, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el producto denominado Vino Tinto Chateaufeuf du Pape 1946 elaborado por Rebourseau Philippon, en Gevrey, Chambertin (Cote d'or), Francia.

La presente autorización ha quedado inscrita bajo el Número 5907 en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1357. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 1° de octubre del presente año, por el ciudadano Walter Michalup, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el pro-

ducto denominado Atún en Aceite Marca "Moro", elaborado por Pesquera Viña, S. A., en Viña del Mar, Chile.

La presente autorización ha quedado inscrita en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1358. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 5 de octubre del presente año, por el ciudadano Walter Michalup, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el producto denominado Pasta de Jamón Ahumada con Queso Suizo, Marca "Rigi", elaborado por Casa Alpina-Kase A. G., en Bürgdorf, Suiza.

La presente autorización ha quedado inscrita en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1359. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 13 de octubre del presente año, por la firma La Avispa C. A., y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el producto denominado Mermelada de Durazno, Marca "La Avispa", elaborado por la mencionada firma, en esta ciudad.

La presente autorización ha quedado inscrita en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — Sección de Registro de Alimentos. — Número 1360. — Caracas, 15 de diciembre de 1949. — 140° y 91°.

*Resuelto:*

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 13 de octubre del presente año, por la firma La Avispa C. A., y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consume el pro-

ducto denominado Conserva de Durazno, Marca "La Avispa", elaborado por la mencionada firma, en esta ciudad.

La presente autorización ha quedado inscrita en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Telecomunicaciones. — Número 651. — Caracas, 9 de marzo de 1950. — 140° y 92°.

*Resuelto:*

Consideradas las representaciones de la "Aerovías Venezolanas, S. A.", dirigidas a este Despacho con fecha 2 de los corrientes, en las cuales solicita permiso para instalar y operar en el Aeropuerto de Tucupido, y en su Agencia de Tucupido, Estado Bolívar, dos estaciones aeronáuticas de 50 vatios de potencia cada una; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede por un año, a partir de esta misma fecha, el permiso solicitado para instalar y operar las referidas estaciones radioeléctricas, a las cuales se les asignan los indicativos de llamada YYI-4 y YYI-5, y las frecuencias de 5525, 5550 y 8710 kilociclos; siendo entendido que el permisionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Federal.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Militar de Gobierno,

OSCAR MAZZEI.

Ministro de Comunicaciones.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Telecomunicaciones. — Número 652. — Caracas, 9 de marzo de 1950. — 140° y 92°.

*Resuelto:*

Considerada la representación de Gaseosas Orientales, S. A., dirigida a este Despacho con fecha 2 de los corrientes, en la cual solicita permiso para instalar y operar en Santa Eduvigis, Distrito Federal; Carretera a Naguanagua, Distrito Valencia, Estado Carabobo; Santa Rosa (Carabalí) Distrito Iribarren, Estado Lara; Carretera El Milagro, Distrito Maracaibo, Estado Zulia; San Cristóbal, Estado Táchira; Maturín, Estado Monagas, a 1 Km. Carretera Aeropuerto; y Ojo de Agua, Carretera a El Tigre, Estado Anzoátegui, siete (7) estaciones privadas de radiocomunicación, de 120 vatios de potencia cada una; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede por un año, a partir de esta misma fecha, el permiso solicitado para instalar y operar las referidas estaciones radioeléctricas, a las cuales se les asignan los indicativos de llamada: YV-5-KO, YV-5-KP, YV-5-KQ, YV-5-KR, YV-5-KS, YV-5-KT y YV-5-KU, y las frecuencias de 4.000 y 8.000 kilociclos;

siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Federal.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Militar de Gobierno,

OSCAR MAZZEI.

Ministro de Comunicaciones.

## TRIBUNAL NACIONAL DE REPARACIONES DE GUERRA

Los Estados Unidos de Venezuela. — En su nombre.—El Tribunal Nacional de Reparaciones de Guerra.

Vistos. — Con fecha veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, los ciudadanos alemanes Georg Gebauer e Ida Weingart de Gebauer, se dirigieron a este Tribunal, solicitando que se les declare exentos de responsabilidad por causa de guerra, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Decreto N° 176 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

Fundamentan su pretensión los aludidos solicitantes, en las razones favorables siguientes: que siempre han observado una conducta contraria a los procedimientos y doctrinas nazistas, rechazándolas en todo momento y profesando amistad con los refugiados alemanes antinazistas. Tal conducta los mantuvo siempre al margen de las Listas Negras de los Gobiernos Norteamericano y Británico; que los pocos bienes que poseen los adquirieron con su trabajo en Venezuela, a donde llegaron sin dinero, a causa de la crisis mundial que en 1931 los alcanzó en Estados Unidos de América; que desde 1923 están ausentes de Alemania, viviendo en Argentina y luego en Estados Unidos, durante cuyo lapso, sólo la señora Ida de Gebauer, visitó Alemania en 1935, por razones de salud; que desde el dos de enero de 1932, están domiciliados en Venezuela.

Admitida esta solicitud se le dió el curso legal y fué notificado el Procurador General de la Nación, quien en la audiencia de 21 de mayo de 1948, por medio de su Delegado, Dr. R. L. Villanueva Mata, manifestó no tener por el momento objeción alguna que hacer a la solicitud de los nombrados súbditos alemanes.

Abierto el lapso probatorio, durante él las partes interesadas promovieron la declaración de los testigos señores Erwin Halle, Manuel Weintraub y Carlos Guillermo Jagenberg. Evacuada esta prueba ante el Juzgado Primero de Parroquia del Departamento Libertador del Distrito Federal, comisionado por este Tribunal, dieron el resultado siguiente: Los tres testigos precitados, exponen de manera uniforme, que conocen bien al matrimonio Gebauer-Weingart; que saben que los pocos bienes que esos ciudadanos poseen, los han adquirido con su trabajo de quince años de residencia en Venezuela; que les consta que dichos señores han sido siempre enemigos del gobierno y de las doctrinas nazistas que imperaron en Alemania antes y durante la última Guerra Mundial; y que nunca fueron incluidos en las llamadas Listas Negras de los Gobiernos Aliados.

De los datos constantes en el Prontuario correspondientes a los esposos Gebauer-Weingart, consta que Georg Gebauer llegó al país el dos de marzo de 1932, que es de profesión carpintero y era dueño, para la fecha de ese Prontuario, de una carpintería y ebanistería, establecida en esta ciudad, con un giro aproximado de Bs. 60.000; que no tiene record policial, goza de excelente reputación y de crédito comercial y particular; que la señora Ida Weingart de Gebauer, llegó al país en no-

# GACETA OFICIAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Caracas: jueves 20 de abril de 1950

AÑO LXXVIII. — MES VII.

Número 23.204

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Art. 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella, sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. — Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial", tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

viembre de 1934, salió por seis meses y regresó a principios de diciembre de 1939; y por los datos de su Pasaporte, también acompañado a estas actuaciones, consta igualmente que el prenombrado súbdito alemán estaba domiciliado en Caracas, para el 11 de marzo de 1936.

Con los elementos que se dejan analizados, este Tribunal considera cumplidas a favor de los solicitantes, las circunstancias establecidas en las letras d) y e) del artículo 10 del Decreto 176 de la Junta Revolucionaria de Gobierno y así se declara.

Por las razones expuestas, este Tribunal, en nombre de la República, administrando justicia y por autoridad del Decreto antes mencionado, declara a los ciudadanos alemanes Georg Gebauer e Ida Weingart de Gebauer, exentos de responsabilidad por causa de guerra y libre su patrimonio de las sanciones establecidas en la Ley de la materia.

Publíquese, regístrese, comuníquese a la Administración de Bienes Nacionalizados a los efectos consiguientes y archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias del Tribunal Nacional de Reparaciones de Guerra, en Caracas, a los veinte y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta. — Años 140° de la Independencia y 92° de la Federación.

El Vocal-Presidente,

*Emilio H. Gómez Velutini.*

Vocal,

*Faustino Yáñez.*

Vocal,

*Diego Arreaza Romero.*

Vocal,

*Salvador Alfonso Acero.*

Vocal,

*Luis Manuel García.*

El Secretario,

*J. R. Villalba Rojas.*

## AVISO

Estados Unidos de Venezuela. — Fuerzas Terrestres. — Escuela Militar. — Dirección. — Caracas, marzo de 1950.

### AVISO OFICIAL

La Dirección de la Escuela Militar hace del conocimiento de todas aquellas personas interesadas que las Inscripciones para el Concurso de Admisión quedarán abiertas el día sábado primero de abril y serán cerradas el día miércoles 31 de mayo, del año en curso.

Los requisitos necesarios para optar al Concurso, son los siguientes:

- 1°—Ser venezolano por nacimiento.
- 2°—Tener una edad no menor de 16 años ni mayor de 20 años, computados hasta el día 1° de agosto del año de ingreso.
- 3°—Poseer una buena conducta y moralidad.
- 4°—Haber cursado y aprobado el Tercer Año de Bachillerato, o su equivalente en Instrucción Especial o Normal.
  - a) Los aspirantes que estén cursando Tercer Año pueden inscribirse y ser sometidos a los exámenes Médico y de Aptitud Profesional, a realizarse en la primera quincena de junio; si son aprobados en éstos, podrán participar en el Examen de Conocimientos que se realizará a partir del 20 de julio, previa presentación del comprobante que los acredita haber aprobado el Tercer Año.
  - 5°—Llenar los siguientes requisitos antropométricos y fisiológicos:
    - a) Estatura mínima: 1,62 mts.
    - b) Peso no menor de 54 Kgs. y en proporción a la estatura y edad.
    - c) Perímetro torácico correspondiente a la edad.
    - d) Ser perfectamente sano, de constitución robusta y bien conformado.
  - 6°—Ser soltero.
  - 7°—No haber sufrido condena judicial.
  - 8°—No haber sido separado de cualquier otro plantel militar o civil por causa deshonorable.
  - 9°—Renunciar a toda militancia política.

Las solicitudes de Inscripción deberán dirigirse al ciudadano Teniente-Coronel Director de la Escuela Militar de Venezuela, El Valle, D. F., acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos señalados.

*Raúl Castro Gómez.*  
Teniente-Coronel Director.